

## Representaciones identitarias e igualdad: el potencial político de la hibridación

Luciana Álvarez\*

Nuestro trabajo pretende dar cuenta de la capacidad analítica que la noción de «igualdad» –tal y como ella ha sido trabajada por Rancière, especialmente a partir de *El desacuerdo. Política y filosofía*<sup>1</sup>– entraña en relación al estudio crítico de los procesos jurídico-políticos contemporáneos de reivindicación de derechos colectivos.

La nuestra constituye una aproximación desde la filosofía política y la filosofía jurídica con el objeto de mostrar algunas de las paradojas que atraviesan los movimientos políticos identitarios y/o reivindicaciones jurídico-políticas identitarias de derechos. Concretamente, a través de la consideración de la noción de «hibridación»<sup>2</sup> como bisagra que articula la relación igualdad/diferencia jurídicas, creemos posible destacar la importancia de la noción de «igualdad» de Rancière, más allá del reclamo por la diferencia y a pesar del carácter altamente denunciativo de ésta última en relación al discurso homogeneizador de la modernidad.

Por un lado, la noción de «hibridación» –desarrollada por Homi Bhabha en relación al discurso poscolonial– pone de relieve la necesidad de concebir la igualdad junto a la diferencia de manera tal que un proceso político-emancipatorio sea posible vía la operación de un dislocamiento o disenso productivo. Conviene tener presente que la teoría poscolonial desarrolló una fuerte crítica epistemológica y propuso poner en evidencia los vínculos entre las prácticas coloniales occidentales y la producción de conocimiento científico al interior de las ciencias sociales. En este sentido contribuyó al desmonte de categorías abstractas, universales, en tanto tendió a revelar los procesos sociales por los cuales tales ficciones pudieron constituirse, y la estrecha vinculación entre los derechos humanos universales y la particularidad occidental que los fundara. Este posicionamiento condujo a algunos pensadores a una crítica radical del

---

\* CONICET-UNCuyo. Correo electrónico: lula276@yahoo.com

1 J. RANCIÈRE, *La mésentente. Politique et philosophie*, Ed. Galilée, Paris, 1995 (Traducida al español: *El desacuerdo. Política y filosofía*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2007).

2 H. BHABHA, *El lugar de la cultura*, Manantial, Buenos Aires, 2002.

concepto de «nación» ya que, si bien pudo ser estratégico en los movimientos de liberación de las colonias de Asia y África posteriores a la Segunda Guerra Mundial, compartía las limitaciones del discurso al cual desafiaba.

En este marco, el planteo teórico de Bhabha en relación a la posibilidad disruptiva que abre la noción de hibridación como proceso de lectura, interpretación o apropiación, e imitación en el contexto colonial, a través del cual se pone en riesgo el propio discurso colonizador y se habilita un espacio de subjetivación para el colonizado que, en tanto «Otro», aparece ciertamente interesante. De acuerdo con él, en la noción de mimesis<sup>3</sup> —o mimetismo— habita la posibilidad misma de dislocamiento, del desplazamiento que inaugura la ruptura. En la demanda civilizatoria opera la ambivalencia del discurso como amenaza a la pureza e identidad del colonizador. La mimesis es ambivalente en cuanto siempre es «casi lo mismo, pero no exactamente»<sup>4</sup>, pues tanto la posibilidad de una copia exacta como no exacta amenazan la estabilidad del discurso y la identidad dominantes.

Lo que comparte el discurso colonizador y la apropiación que de este discurso hace el colonizado es el proceso discursivo por el cual puede aparecer el exceso o deslizamiento producido por la ambivalencia del mimetismo («casi lo mismo, pero no exactamente») que no se limita a efectuar una ruptura del discurso, sino que se transforma en una incertidumbre que fija al sujeto colonial como una presencia parcial. El mimetismo es a la vez parecido y amenaza. De acuerdo con Bhabha cuando creamos polaridades homogeneizamos ambas experiencias, la resistencia y la dominación, de lo que se trata es de destacar que ninguna de ellas, ni la resistencia ni la dominación, constituye un acto puro, sino que se encuentran implicados en un conjunto de prácticas particulares que hacen de ellas resistencia y dominación.

---

3 Evidentemente, aquí aparece sugerente la utilización de la noción «mimesis» en un sentido divergente de aquel que le atribuye RANCIÈRE en sus trabajos relativos a la estética, especialmente en *Le partage du sensible. Esthétique et politique*, La Fabrique Éditions, Paris, 2000. Justamente, para Rancière, la mimesis constituiría el estatuto artístico en términos de policía, es decir aquello que establece cuándo, cómo y quién puede realizar determinada obra para que pueda ser considerada obra de arte. Frente a ella la estética implicaría la desestabilización de dicho orden o jerarquía establecida en relación a la obra de arte. Bhabha, en cambio, atribuye a la mimesis en tanto copia una capacidad disruptiva en tanto de manera estructural una copia nunca podría satisfacer plenamente al modelo. Ello es ciertamente importante si tenemos en cuenta que de lo que se trata en términos políticos no es de la intención de los sujetos de la acción, sino de la acción misma, de tal suerte que aun cuando determinados sujetos quisieran o creyeran estar cumpliendo con las reglas de asignación de cuerpos funciones establecidas podrían estar produciendo dislocaciones. Cf. J. RANCIÈRE, «La méthode de l'égalité», en P. VERMEREN y L. CORNU, *La philosophie déplaçée. Autour de Jacques Rancière*, Colloque de Cerisy, Horlieu Éditions, France, 2006.

4 H. BHABHA, *El lugar de la cultura...*, o. c., p. 112.

En relación al discurso jurídico nos encontramos con un determinado sentido de la igualdad que tiende a identificarla con la homogeneidad. Esta situación se consolidó especialmente en el campo del derecho en virtud de una serie de procesos que pretendían garantizar la centralidad de la forma político-jurídica del Estado-nación. La igualdad jurídica permitía a su vez sostener y legitimar dicha formación a través de la doble invocación universal de las libertades individuales e iguales y la invocación de pertenencia histórica, contingente. Hay Estado-nación en tanto una comunidad organizada en función de determinados rasgos comunes compartidos se dota a sí misma de institucionalidad. La nación es concebida en función determinados rasgos comunes de su colectivo y excluye por tanto a un sin número de seres humanos que son negados en su especificidad (indígenas, nativos colonizados, inmigrantes, mujeres).

Recordemos que en términos jurídicos, la capacidad de representación simbólica, posee un rol determinante si tenemos en cuenta que la ley, el derecho normado no puede imponerse sin más, como tan rigurosamente ya lo ha desarrollado Foucault<sup>5</sup>, sino que requiere de dispositivos de legitimación que aseguren su cumplimiento. Así, Enrique Marí ha señalado expresamente:

«Ese discurso del orden se inserta en montajes de ficción, soportes mitológicos, ceremonias, banderas, rituales, cánticos e himnos, rangos y prestigios [...] apelación a los ancestros, tumbas, símbolos funerarios, manejos de heridos y silencios que ponen al hombre en relación con la solemnización de la palabra, que movilizan creencias. [...] Para que las instituciones del poder, el orden jurídico, la moral, las costumbres, la religión se inscriban en la subjetividad de los hombres [...] Más que a la razón el imaginario social interpela a las emociones, a la voluntad y los deseos»<sup>6</sup>.

Ello es válido, no sólo para el discurso del dominante, sino para aquel de los súbditos o gobernados en el sentido en que en las formas de organización contemporáneas en torno de la diferencia identitaria de lo que se trata es de legitimar el reconocimiento de un derecho «diferente» en función de una especificidad también «diferente» y en este sentido el discurso de reivindicación de derechos se mantendría dentro de las coordenadas de ordenación y jerarquización del discurso dominante. Paradójicamente, la identidad nacional, o más específicamente el principio de nacionalidad por el cual la legitimidad

---

5 M. FOUCAULT, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, México, 1986.

6 E. MARÍ, «Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden», en E. MARÍ y otros, *Derecho y psicoanálisis: teoría de las ficciones y función dogmática*, Hachette, Buenos Aires, 1987.

del ejercicio del poder deviene de la pertenencia identitaria, ha aportado las bases a los reclamos de derechos específicos por parte de grupos y/o colectivos portadores de una identidad particular, no hegemónica, dentro de un Estado nación determinado.

Y es por ello que la noción de hibridación resulta productiva a la hora de estudiar los procesos político-jurídicos de reivindicación de derechos, a partir de analizar las representaciones que articulan, sostienen y legitiman dichas reivindicaciones y los deslizamientos que ellas son capaces de producir. Pues la hibridación permite elucidar la existencia –o no– de cierto potencial disruptivo de las reivindicaciones identitarias en la medida en que ellas sean capaces de desestabilizar el discurso dominante a partir de una re-inscripción o re-lectura de sus coordenadas. En cierta medida de lo que se trata no es del contenido y la justificación de una determinada reivindicación sino de aquello que ella puede poner en juego en un campo de relaciones dadas, en un campo sensible determinado.

La forma en que Rancière ha trabajado la noción de «igualdad» y de «universalidad» resultan cruciales para un análisis como el que hemos referido en cuanto justamente ellas parten de la consideración de la distinción entre dos sensibles en relación a lo común: policía y política. Cada una de estos no configura un espacio social definido, sino el modo de percibir y en su caso redefinir la ordenación de los cuerpos y sus funciones para una comunidad. Así, la policía estructura el espacio de lo común en términos de un orden determinado de cuerpos, funciones y aptitudes y la política consiste en un modo de percibir lo sensible que, articulado en torno de la igualdad, pone en cuestión dicha asignación de cuerpos y funciones<sup>7</sup>.

Cada uno de ellos no se caracteriza por un contenido determinado, sino por una forma de percibir lo común. Para la policía en función de un orden según el cual los cuerpos son asignados a funciones determinadas y en consecuencia hay quienes se encuentran excluidos de los asuntos comunes, excluidos –por ejemplo– de la comunidad nacional. La política, por el contrario, desintegra las asignaciones e identificaciones y verifica que todo cuerpo puede ser asignado a toda función, ya que si todos somos iguales todos somos capaces de discutir los asuntos de la comunidad.

Se trata específicamente del proceso de desidentificación de un cuerpo a una función, del arrancamiento de un cuerpo a la función que le asignaba la jerarquía instituida: las mujeres al ámbito doméstico; los indígenas a la natu-

---

7 «Politique et police ne sont pas deux modes de vie mais deux partages du sensible, deux manières de découper un espace sensible, d'y voir ou de n'y pas voir des objets communs, d'y entendre ou de n'y pas entendre des sujets qui les désignent ou argumentent à leur sujet». (J. RANCIÈRE, «Biopolitique ou politique?», *Revue Multitudes*, n° 1, marzo, 2000 (consulta agosto 2008). Disponible en Internet en: <http://multitudes.samizdat.net/Biopolitique-ou-politique>).

raleza; los trabajadores a la fábrica, siempre privado de la participación de lo común, lo público y lo político.

En este marco, la igualdad no constituye una esencia en sí misma, una meta a alcanzar, sino una presuposición a discernirse en las prácticas –los litigios– que la ponen en acción. Un concepto universal que, como tal, es encarnado de manera contingente por distintos particulares que lo actualizan y/o estructuran. Así sostiene Rancière: «Hay política en razón de un solo universal, la igualdad que asume la figura específica de la distorsión»<sup>8</sup>. Estas prácticas habilitan, a su vez la subjetivación, en la forma de subjetivación política, es decir «la producción mediante una serie de actos de una instancia y una capacidad de enunciación que no eran identificables en un campo de experiencia dado, cuya identificación, por lo tanto, corre pareja con la nueva representación del campo de la experiencia»<sup>9</sup>.

A su vez la nueva identificación involucra una desidentificación respecto del estatuto de incapacidad y desigualdad, en tanto «[s]e trata siempre de desdoblarse el universal, según el modelo de la «crítica» operada por la política que desdobra el universal de la inscripción legal inventándole casos singulares de aplicación, rompiendo la relación dada de lo universal y de lo particular. Pues esa relación dada constituye una cierta privatización del universal. Es eso la policía: una privatización del universal que lo fija como ley general subsumiendo los particulares. La política, en cambio, de-privatiza el universal, lo vuelve a jugar bajo la forma de una singularización»<sup>10</sup>.

En este sentido, la dislocación o perturbación del imaginario instituido de la igualdad jurídica abstracta no se encuentra en el reclamo identitario articulado como una ordenación de cuerpos y funciones paralela, sino por su capacidad de poner en juego la identidad diferencial como igualdad, haciendo de ella una igualdad otra al hacer explícito la desigualdad que ella inscribía a través de una nueva inscripción.

La categoría de «hibridación» desarrollada por Bhabha pone en evidencia este proceso de desidentificación en cuanto supone que no existe un discurso del dominante y un discurso del dominado, sino que el dominado al hacer uso de un discurso que no le pertenece rompe por sí mismo con la lógica excluyente desestabilizando toda presencia, toda pertenencia.

Lo que aparece en juego aquí es la importancia de relativizar el potencial político de las reivindicaciones de derechos a la diferencia en tanto contenido diferencial en sí mismo, en la medida que la posibilidad disruptiva transfor-

---

8 J. RANCIÈRE, *El desacuerdo. Política y filosofía*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2007, p. 56. (*La mésentente. Politique et philosophie*, Ed. Galilée, Paris, 1995).

9 *Ibidem*, p. 52.

10 J. RANCIÈRE, «La méthode de la égalité»..., o. c., p. 513.

madora proviene de la implicación constitutiva entre diferencia e igualdad más que de su consideración dicotómica.

El caso del colectivo indígena y su reivindicación de tierras comunitarias, por ejemplo, permite observar cómo opera este proceso de identificación/desidentificación. El indígena, en las sociedades que han sufrido un pasado colonial, presenta ese rasgo inestable de la pertenencia/no pertenencia, esa presencia inestable que caracteriza, de acuerdo con Bhabha al colonizado en un proceso de mimesis. La reivindicación de la propiedad comunitaria emprendida por el colectivo indígena ilustra esta instancia indomesticable de lo marginal como incluido/excluido ya que desestabiliza todo el orden jurídico instituido. Pues, aunque constatamos que no hay forma jurídica para lo comunitario, a la vez constatamos que a nivel de derechos constitucionales la propiedad comunitaria ha extendido su reconocimiento por toda Latinoamérica. Por ello, ha debido reconocerse que la propiedad privada involucra también la protección de la propiedad comunitaria. Así, lo comunitario, en tanto categoría imprecisa en términos jurídicos, desestabiliza lo privado, que ahora debe reconocer su más allá insondable. En este sentido creemos que la legitimidad política emancipatoria del colectivo indígena se encuentra atravesada por el mantenimiento de esta tensión: reivindicar el reconocimiento jurídico de la propiedad comunitaria, en tanto que, estructuralmente, ella no puede ser plenamente abarcada por el sistema jurídico liberal fundado en la propiedad privada.

La reivindicación de la propiedad comunitaria indígena permite a su vez des-identificar al indígena del propietario individual y al mismo tiempo re-inscribe lo indígena dentro de un orden en que lo privado ha debido re-configurar su sentido. La legitimidad política del indígena operaría allí en el espacio inestable que permite la inscripción/desinscripción, la igualación en tanto diferenciación.

Desde este punto de vista no aparece indispensable para un colectivo determinado identificado en torno de características contingentes reivindicar su diferencia, su identidad específica, para disputar políticamente su emancipación. Incluso ello corre el riesgo de obturar su propio potencial en la medida que aleja su reclamo del nudo estructural que organiza lo social. La posibilidad de disrupción, de ruptura creativa, aparecería en los intersticios en los que el reconocimiento de una determinada diferencia invade aquello que la igualdad, la pertenencia de todos, nombra. Pues, «[a]quello que distingue la política de la policía, no es la especificidad de un contenido reivindicativo, sino la forma misma de la acción»<sup>11</sup>. Por ello, más que de la reivindicación de

---

11 J. RANCIÈRE, *Et tant pis pour le gens fatigués. Entretiens*, Éditions Amsterdam, Paris, 2009, p. 194.

igualdad –o de trato igualitario para todas las diferencias, que sería el caso del pluralismo jurídico– se trata de la afirmación, de la verificación de la igualdad allí donde ella se encontraba negada, invisibilizada.

Recibido: 15 abril de 2011  
Aceptado: 12 junio de 2011

